

III. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL

NOTIFICACIÓN de propuesta de resolución: Trámite de audiencia. Expediente sancionador número EX MI 10-2008.

Se le comunica que en fecha 19-02-2009, por el Instructor del presente expediente sancionador número EX MI 10-2008, se ha procedido a dictar la siguiente propuesta de resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el instructor procede a emitir la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes de hecho

1. A las 10.48 horas del día 18/09/2008, el funcionario adscrito al Grupo de Delincuencia Urbana de esta Comisaría, procede en el ejercicio de las funciones propias que el Cuerpo Nacional de Policía tiene asignadas en materia de extranjería, a realizar un control de la situación en la que se encuentra el ciudadano extranjero que se identifica mediante la exhibición del pasaporte de la República de Argentina con número 24942843N, expedido por la autoridad de su país el 30/04/2007 con validez hasta el 20/04/2012, a nombre de Pedro Guillermo Merep, nacido el 25/12/1975 en Córdoba (Argentina), quien dice residir en la calle la Estación, n.º10, posterior izquierda, de Santullano (Mieres - Asturias).

Que en la página 23 del citado pasaporte figura un sello de entrada en territorio Schengen con fecha 15/07/2007, no figurando sello de salida alguno de dicho espacio.

Esta persona, además de otra documentación de su país, porta una cédula de citación judicial para juicios inmediatos por falta expedida a su nombre por la Guardia Civil, en el que figura como denunciado en el atestado número 2008-004688-00000402 por la comisión de una posible falta de hurto, juicio a celebrar a las 10.40 horas del día 23/06/2008 en el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Mieres (Asturias).

Consultado el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía, no consta que haya realizado trámite alguno para regularizar su situación como ciudadano extranjero en España.

Consultada la correspondiente base de datos de la DGP, no consta con antecedentes policiales.

No acredita tener cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa residentes en España.

No acredita medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral.

No acredita la concurrencia de ninguna de las circunstancias de arraigo, humanitarias, de colaboración con la justicia u otras excepcionales previstas en el artículo 31.3 de la Ley de Extranjería, y desarrolladas en su Reglamento de Ejecución.

2. En el referido acuerdo, que fue notificado al interesado el día 18/09/08, y ante la posibilidad de que la resolución que pudiera llegar a dictarse fuese la de expulsión, se le informó de los derechos que al mismo le asisten de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley de Extranjería y artículo 139 del Reglamento de ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

3. Por el Instructor fueron practicadas, al amparo del art. 124.2 del citado Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en consulta al Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía, así como otras consultas en las aplicaciones informáticas de la DGP, consulta al Juzgado de Instrucción n.º1 de Mieres en relación con atestado Guardia Civil de Mieres 2008-04688-00000402 por el que se tramita juicio ordinario de Faltas 350/2008 (Ejecutoria 49/2008), por el que resulta condenado el expedientado a una Multa de 180 €.

4. Con fecha 25/00/08, se recibió en esta dependencia, en tiempo y forma (R.º Entrada en Delegación del Gobierno en Asturias el 19/09/2008), escrito de Pedro Guillermo Merep, por el que procedía a formular las siguientes alegaciones:

Primera.—El motivo de la incoación del presente expediente son: "Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prorroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente".

Segunda.—Transcribe parte del escrito de denuncia donde se cita el momento de la identificación del expedientado y su detención preventiva por estancia irregular.

Tercera.—Hace referencia al tiempo de permanencia del expedientado en Asturias y a su buen comportamiento tanto en España como en su país de origen, y que nunca ha tenido problemas con la justicia, y que los motivos por

los que se incoó el expediente, tras inferir cierto arraigo, han decaído, entendiendo procedente el archivo del presente expediente.

Cuarta.—Alega falta de proporcionalidad en la sanción expulsión propuesta inicialmente y notificada al interesado, adjuntando jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Quinta.—Ídem haciendo referencia a expediente similar tramitado en la Brigada Provincial de extranjería y Fronteras de ésta Jefatura Superior.

Sexta.—Muestra su desacuerdo con la aplicación del procedimiento preferente en el presente expediente.

Séptima.—Invoca la presunción de inocencia a los efectos de no tener en cuenta su imputación por falta de hurto ante el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Mieres.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos objeto del expediente, ni se pueden tener en cuenta en base a lo siguiente:

Primero.—Respecto a sus alegaciones 1.ª y 2.ª no cabe hacer comentario, ya que se expone el hecho y motivo de la incoación del presente expediente.

Segundo.—Respecto a su alegación 3.ª, es evidente que el buen comportamiento no se puede invocar cuando ha sido condenado penalmente por el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Mieres en relación con atestado Guardia Civil de Mieres 2008-04688-00000402 por el que se tramitó juicio ordinario de faltas 350/2008 (ejecutoria 49/2008), por el que resulta condenado el expedientado a una multa de 180 €.

Tercero.—Respecto a su alegación 4.ª y 5.ª, esta Instrucción entiende proporcionada la propuesta de expulsión ya que, además inculcar la previsión del artículo 53 apartado a) de la LO 4/2000 (y sus modificaciones), estar prevista la sanción de expulsión para supuestos como el que nos ocupa, queda acreditado, en documento que se adjunta al expediente, otros datos negativos sobre la conducta del interesado como es el haber sido condenado penalmente por una falta de hurto.

Cuarto.—En cuanto a sus alegaciones sexta y séptima, el procedimiento preferente es el único posible en el caso de que por infracción del artículo infringido se estime procedente la propuesta de expulsión como sanción; el hecho de que haya sido condenado penalmente sí procede ser expuesto en este expediente y tenido en consideración por que, más allá de que invoque en sus alegaciones integración y buen comportamiento en la comunidad, desvirtuadas por esta Instrucción, es fundamental para fundamentar esta propuesta constatar el resultado del procedimiento penal seguido contra usted.

Quinto.—En el procedimiento no se han tenido en cuenta otros hechos, circunstancias o alegaciones que las aducidas por el interesado.

De los anteriores antecedentes y de todo lo practicado en el presente procedimiento y alegaciones formuladas se derivan los siguientes:

Hechos probados

De todo lo practicado en el presente procedimiento, alegaciones formuladas y pruebas practicadas se derivan los siguientes hechos probados:

Que D. Pedro Guillermo Merep, se encuentra en España sin la documentación adecuada, habiendo superado con mucho el período de estancia permitido, no constando haber intentado regularizar su situación y constando además haber sido condenado penalmente a la multa de 180 euros.

No se dan en el expedientado ninguna de las circunstancias de arraigo, humanitarias, de colaboración con la justicia u otras excepcionales previstas en el artículo 31.3 de la Ley de Extranjería, y desarrolladas en el Reglamento de Ejecución.

Fundamentos de derecho

1. En el presente procedimiento es competente para resolver el Delegado del Gobierno en Asturias, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley de Extranjería y en el artículo 119 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

2. Los expresados hechos pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en el art. 53.a, de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por LO 8/2000, de 22 de diciembre, y LO 14/03 de 20 de noviembre, en lo sucesivo Ley de Extranjería, que establecen: "Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente", todo ello en relación con el artículo 30 de la Ley de Extranjería y el artículo 20 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen, que establecen respectivamente la permanencia en territorio español y en el Espacio Schengen, por un período de 90 días o de tres meses, respectivamente, así como con el artículo 25 de la citada Ley de Extranjería y artículo 12 de su Reglamento de Ejecución, que establecen, respectivamente, la obligación de entrar por puesto habilitado al efecto, hallarse provisto de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y de efectuar la declaración de entrada personalmente ante las Autoridades Policiales españolas.

3. La persona, presuntamente responsable de los hechos citados y que pudieran ser constitutivos de infracción es: D. Pedro Guillermo Merep cuyos datos de filiación ya constan anteriormente.

4. El artículo 57.1 de la citada Ley de Extranjería establece que, cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas tipificadas como graves, podrá aplicarse, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio nacional.

5. No procede la sanción de multa y sí la de expulsión por sus antecedentes, persistencia en la irregularidad y por cuanto que la primera perpetuaría al infractor en la situación de irregularidad, sin restablecerse el orden jurídico perturbado.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, se realiza la siguiente propuesta de

RESOLUCIÓN

Proponer la expulsión del territorio nacional de Pedro Guillermo Merep, como responsable de la infracción prevista en el artículo 53.a) de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre, y por LO 14/2003, de 20 de noviembre, con prohibición de entrada al territorio español por un período de tres años.

Prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Dinamarca, Islandia, Finlandia, Suecia y Noruega, de conformidad con el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Mieres, a 19 de febrero de 2009. El Instructor. Hay una firma ilegible. Fdo. CP n.º 77932."

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente que, a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 14/2003, de 20 de noviembre, aprobado por Real Decreto 2339/2004, de 30 de diciembre (BOE n.º 6 de 7 de enero de 2005), concediéndosele un plazo de cuarenta y ocho horas para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Mieres, a 19 de febrero de 2009.—El Secretario.—6.110